	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR EDICTO</b>

**El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución.

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario radicado con el **No. IDPC 015 de 2021**, la Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante el Auto N° 016 por medio del cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria del 14 de septiembre de 2022, dispuso:


**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, respecto de los literales b “Los pagos 4 y 5 se evidencian en estado “Aceptada” y los mismos fueron pagados conforme a órdenes de pago 796 y 1198”, y d “La aprobación de la garantía se realizó posterior a la iniciación, esto teniendo en cuenta que se adicionó y prorrogó el 24/12/2019 y se aprobó el 3/01/2020”, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar Investigación Disciplinaria contra del doctor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW TOCANCIPÁ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.722.121 en su condición de Subdirector de Gestión Corporativa del IDPC, y el señor DARIO FERDEY YAIMA TOCANCIPÁ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.876.968, en su condición de supervisor del contrato 132 de 2019 del señor CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN, para la época de los hechos, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a Talento humano con el fin de solicitar un extracto de las hojas de vida del doctor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW TOCANCIPÁ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.722.121 en su condición de Subdirector de Gestión Corporativa del IDPC y del señor DARIO FERDEY YAIMA TOCANCIPÁ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.876.968, en su condición de supervisor del contrato 132 de 2019 del señor CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN, para la época de los hechos, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando, nominación del cargo o cargos (indicando si pertenece(n) al nivel directivo de la Entidad), dependencia y copia del manual de funciones para el (los) cargo(s) ocupado(s), situaciones administrativas presentadas, si hacen parte de la Junta Directiva de algún sindicato y si registran como aforados (allegar copia de los actos administrativos que sustenten tal condición) y los antecedentes disciplinarios que registren en su hoja de vida.



	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR EDICTO</b>

2. Oficiar a la Oficina Jurídica, a la Oficina Jurídica informe quiénes fueron las personas encargadas del proceso precontractual del contrato 132 de 2019, cómo estaban divididos los roles para realizar ese proceso y quién estaba a cargo de la verificación de los estudios previos de ese contrato. También se solicitará a esa oficina que remita el acta final, e informe si se realizó por parte del señor DARIO FERDEY YAIMA TOCANCIPÁ la publicación del informe de actividades y pago de la seguridad social correspondiente al pago 3 en el SECOP II, respecto del contrato de prestación de servicios 132 de 2019.

3. Descargar e incorporar el pantallazo del SECOP II, respecto del contrato de prestación de servicios 132 de 2019

**ARTÍCULO CUARTO:** Escuchar en versión libre, si a bien lo tiene, a los investigados, advirtiéndoles sobre el derecho que tienen para estar asistida por un abogado que los represente, con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos de lo señalado en los artículos 112 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para la práctica de las pruebas y diligencias ordenadas en este auto y las demás que se desprendan del mismo, comisionese a los funcionarios abogados vinculados al Grupo Formal de Trabajo Control Interno Disciplinario, o a quien designe este Despacho. Atendiendo lo previsto en el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019, la comisión para práctica de pruebas y diligencias otorgada en el artículo precedente se hace extensiva, sin limitación alguna, a las pruebas y diligencias que surjan de las que son objeto de esta comisión. Las pruebas materia de esta comisión se practicarán dentro del plazo previsto para la etapa de Investigación Disciplinaria, contado a partir de la expedición de este auto.

**ARTÍCULO SEXTO:** ALLÉGUENSE los correspondientes certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales del investigado, los cuales deberán descargarse de las páginas Web de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por conducto de la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno, realizar la notificación del presente auto al doctor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW TOCANCIPÁ y al señor DARIO FERDEY YAIMA TOCANCIPÁ, en su condición de investigados, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 91, 121 y 122, modificados por el artículo 19 y 20 respectivamente de la Ley 2094 de 2021 de la Ley 1952 de 2019.

El mensaje que se envíe a los disciplinados deberá indicar el acto administrativo que se notifica, contener copia electrónica del mismo, la indicación de si proceden o no recursos y, de ser el caso, la autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que la disciplinada acceda al acto administrativo, datos que deberá certificar el Despacho. Para el efecto, se enviará el mensaje a la dirección de correo electrónico institucional o al que figure en la hoja de vida. En caso de no contar con correo electrónico, se enviará citación a la última dirección de residencia registrada.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR EDICTO</b>

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese la presente decisión a la Personería Distrital de Bogotá, y Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al investigado que en el evento de existir confesión y aceptación de cargos se reducirá la sanción de acuerdo a lo consagrado en el artículo 161 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, recalcando que una vez realizada la confesión no habrá lugar a retractación y que en todo caso goza del derecho de no autoincriminación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

Se fija el presente Edicto en lugar a través de la cartelera virtual de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural <https://idpc.gov.co/cartelera-virtual-de-edictos-estados-control-disciplinario/>, por el término legal de tres (3) días, con el fin de Notificar al señor(a) JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW hoy catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 A.M de conformidad con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.



**JAIME RIVERA RODRIGUEZ**  
 JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY \_\_\_\_\_  
 A LAS \_\_\_\_ p.m. (\_\_\_\_).

**JAIME RIVERA RODRIGUEZ**  
 JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO



